CIF	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN
B-39352059	AUTOBUSES JUAN RUIZ, SL.	3.847,55
A-39020425	TRANSPORTES ARNIELLA, SA	11.595,50
A-39223003	N.R. RUIZ, SA.	24.417,02
B-39392501	MADERAS JOSÉ SAÍZ, SL.	17.640
B-39270897	A. MENOCAL, SL.	3.898,98
A-39058656	TRANSPORTES EZQUERRA MAZO, SA.	19.477,50

• Orden de IND/10/2007 de 23 de marzo, ayudas para indemnizar a empresas de transporte por carretera por los daños sufridos por no secundar la huelga de octubre 2005.

Aplicación presupuestaria: 12.5.453C.471 del Programa 453C "Ordenación y Promoción de Transportes y Comunicaciones".

Finalidad: Subvención del 100% de los gastos consecuencia de los daños sufridos.

CIF	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN
13578289-D	JOSÉ MARÍA PRELLEZO CASUSO	5.668,32
B-39336524	QUINTRASA, SL.	9.000,00
B-39282637	TRANSBILSAR, SL.	3.036,00
12245388-B	JESÚS NUÑEZ MERINO	8.511,73
A-39020425	TRANSPORTES ARNIELLA, SA.	5.350,00
A-39058656	TRANSPORTES EZQUERRA MAZO, SA.	7.423,74

• Orden de IND/7/2007, de 9 de marzo, ayudas para fomentar la implantación de servicios avanzados de comunicaciones en la micropymes.

Aplicación presupuestaria: 12.5.453C.771 del Programa 453C "Ordenación y Promoción de Transportes y Comunicaciones".

Finalidad: Subvención del 35% de inversiones en software, hardware y páginas web.

CIF	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN
A39100458	TALLERES KUMER, S.A.	3.205,30
B39627047	INDUSTRIAS CUBYCAN CANTABRIA SL	3.629,50
13746324Y	ROSA ABAD PRIETO	3.323,60
A39051917	SUMINISTROS INDUSTRIALES TEIDE SA	4.805,50
B39615760	STARTEAM PRODUCCIONES S.L.	5.325,25
B39619226	INGENIERIA ZERO, S.L	3.143,00
B39570007	GRUPO LALASTRA SL	3.674,51
B39644364	FRANQUICIADORA PUCHERA RHIN, S.L.	3.368,75
B39493051	CANTABRIA TRADICIONAL SL	5.128,34
A39078696	PELAYO E HIJOS, S.A.	3.469,44
B39626395	CARNICAS CAMPURRIANAS, SL	4.274,20

• Orden IND/47/2007, de 20 de agosto, ayudas a transportistas autónomos que abandonen la actividad.

Aplicación presupuestaria: 12.5.453C.482 del Programa 453C "Ordenación y Promoción de Transportes y Comunicaciones".

Finalidad: 3.000 euros por cada semestre que le quedaran hasta cumplir los 65 años.

CIF	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN
13643124F	EXPOSITO VILLASANTE EVARISTO	9.000,00
07764702V	CARRETO NICOLAS JOSE MANUEL	12.000,00
13654945Y	GONZALEZ SANTISTEBAN JOSE MANUEL	15.000,00
13869693A	QUINTANAL GONZALEZ JOSE MARIA	15.000,00
13870595P	GALNARES GALNARES RAMON PEDRO	18.000,00
72109919C	SEBASTIAN GOMEZ ANTONIO CELEDONIO	18.000,00
13671878B	BEJERANO GONZALEZ JOSE ANTONIO ISIDRO	21.000,00
13671040R	MARTINEZ SIERRA ANTONIO	21.000,00
13871347R	DIAZ GUTIERREZ GREGORIO	21.000,00
13667808N	LOPEZ SANCHEZ GREGORIO	21.000,00
13870086M	MANTECON CARMONA JOSE ANGEL	21.000,00
13667996Q	PELLON CARRAL JOSE ANTONIO	21.000,00
13871923W	GUTIERREZ CALDERON PATRICIO JAVIER	21.000,00
13871035B	CARRALERO CORTES MIGUEL MARCOS	21.000,00
32000959R	GONZALEZ GAVIRA FERMIN	24.000,00
13870908E	SAEZ FERNANDEZ MIGUEL	24.000,00
13663890G	CIMIANO LOPEZ JUAN PEDRO	24.000,00
13671909L	GOMEZ GOMEZ ANGEL	24.000,00
13872645B	SUAREZ GRANDE JESUS	24.000,00
13872711P	TRUEBA SAÑUDO JOSE ANTONIO	24.000,00
13670188T	BADA BADA JOSE MANUEL	24.000,00
14858584D	HERBOSA GARCIA AMOS	24.000,00
13872481P	FERRER CASAMICHANA JESUS	27.000,00
13876026B	GUTIERREZ PEÑA LORENZO	27.000,00
13665602Z	PELAYO CANO JOSE MANUEL	27.000,00

• Orden IND/18/2007, de 9 de abril, subvenciones para fomentar el transporte de interés social (potenciar el funcionamiento de las estaciones y terminales de autobuses).

Aplicación presupuestaria: 12.5.453C.471 del Programa 453C "Ordenación y Promoción de Transportes y Comunicaciones".

Finalidad: Subvención del 50% de los gastos corrientes de las estaciones o terminales de autobuses.

CIF	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN
A39536719	TERMINAL DE AUTOBUSES DE SANTOÑA, S.A.	5.665,07
A39463641	TERMINAL DE AUTOBUSES DE SAN VICENTE, S.A.	12.948,74
A39463658	TERMINAL DE AUTOBUSES DE LAREDO, S.A.	23.064,94
A39547492	TERMINAL DE AUTOBUSES DE CASTRO URDIALES, S.A.	23.469,59
A39436571	ESTACIÓN DE LÍNEAS REGULARES, S.A.	182.091,65
B39366729	COFIBUS, S.L.	17.760,01

• Orden IND/41/2007, de 2 de julio, para potenciar el funcionamiento de las asociaciones de transporte publico de viajeros por carretera.

Aplicación presupuestaria: 12.5.453C.481 del Programa 453C "Ordenación y Promoción de Transportes y Comunicaciones".

Finalidad: Subvención del 40% de los gastos corrientes de las asociaciones.

CIF	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN
G 39360938	UNION PATRONAL DE AUTOTRANSPORTE DE VIAJEROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (UPAVISAN)	3.885,20

• Orden IND/42/2007, de 4 de julio, para potenciar el funcionamiento de las asociaciones de transporte publico de mercancías por carretera.

Aplicación presupuestaria: 12.5.453C.481 del Programa 453C "Ordenación y Promoción de Transportes y Comunicaciones".

Finalidad: Subvención del 50% de los gastos corrientes.

CIF	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN
G 39033758	AGRUPACION DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE CANTABRIA (AETRAC CETM Cantabria)	27.000,00

08/3342

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/12/2008, de 6 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para el fomento de actividades turísticas por Ayuntamientos.

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de turismo, conforme establece el apartado 20 del artículo 24 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado mediante Ley Orgánica 8/1981. Por otro lado, la Ley de Cantabria 5/99, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo, en su artículo 5 apartado ñ), otorga a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, la competencia para la creación, tramitación, propuesta, control y seguimiento de ayudas y subvenciones en materia de turismo.

La Dirección General de Turismo tiene entre sus objetivos básicos promover determinados recursos turísticos, como las Fiestas de Interés Turístico Nacional y de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y facilitar a los Ayuntamientos la información turística relativa a los recursos propios.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006 y

33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos para la realización de las actividades turísticas que a continuación se indican:

a) Funcionamiento de las oficinas de información turística.

b) Promoción y desarrollo de las Fiestas declaradas de Interés Turístico Nacional y/o de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La percepción de una subvención al amparo de esta Orden será incompatible con cualesquiera otras subvenciones y ayudas públicas para la misma finalidad.

Artículo 2.- Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen y paguen dentro del año 2008.

2. En concreto, se considerarán gastos subvencionables los derivados del funcionamiento de las oficinas de información turística y de la promoción y desarrollo de las Fiestas de Interés Turístico Nacional y/o de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los Ayuntamientos ubicados en el ámbito territorial de Cantabria.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario:

1. Quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. Quienes sean beneficiarios de una subvención nominativa con la misma finalidad en la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

Artículo 4.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención, firmada por el representante legal de la entidad y acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo o podrá conseguirse en la página institucional de Gobierno de Cantabria o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (www.gobcantabria.es, www.consejeriactdcantabria.com, www.turismodecantabria.com), y será dirigida al consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Dirección General de Turismo (Miguel Artigas número 4, 3ª planta - Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si, en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa de las actuaciones a realizar y antecedentes de la actividad, acompañada de un presupuesto del gasto suscrito por el representante municipal o de facturas proforma.

En el caso de que el Ayuntamiento solicite subvención para los dos fines objeto de la convocatoria, será precisa la presentación por separado tanto de la memoria como de los presupuestos o facturas proforma.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Turismo para recabar los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención.

La Dirección General de Turismo, competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

La documentación deberá ser copia debidamente autentificada.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 5.- Criterios para la concesión.

1. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los siguientes criterios:

a) La contribución a la mejora de la calidad del producto, del destino y de la imagen turística de Cantabria. Hasta 25 puntos.

b) La repercusión sobre la mejora de la competitividad. Hasta 20 puntos.

c) Interés técnico y económico de las actuaciones proyectadas. Hasta 15 puntos.

2. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de hasta un 25% en los casos que habiendo recibido subvención en el ejercicio anterior, se hubiera obtenido una evaluación negativa de su aplicación.

Artículo 6.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Turismo, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Director General de Turismo o persona en quien delegue.

- Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Turismo.

- Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General Turismo.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno

de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (c/ Miguel Artigas número 4, 3ª planta, Santander) concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 7.- Resolución de la concesión.

1. La competencia para resolver corresponde al consejero de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (c/ Miguel Artigas, número 4, 3ª planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (c/ Miguel Artigas, número 4, 3ª planta, Santander) legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de subvenciones.

4. Contra la resolución que dicte el consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá formularse requerimiento previo ante el Consejo de Gobierno en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo.

5. Una vez resuelto el procedimiento, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

La aceptación de otra subvención o ayuda pública para la misma finalidad, dado el régimen de incompatibilidad previsto en el artículo 1, determinará la revocación de la subvención obtenida al amparo de esta Orden, y el reintegro de las cantidades percibidas, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006.

Artículo 8.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 08.05.432A. 461.99 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008 y hasta el límite del crédito disponible en la misma, 23.361 euros

2. Los criterios para la determinación de la cuantía de las subvenciones son:

- La cuantía de las subvenciones no podrá superar el ochenta por ciento (80%) del coste de la actividad subvencionada, y en ningún caso la cantidad de 5.000 euros.

- La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios.

3. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. El pago se efectuará por su totalidad al momento de la concesión, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 10 de la presente Orden.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

2. Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en el artículo 10 de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en las Leyes de Cantabria 10/2006 y 6/2007, y en la presente Orden, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención, así como la aceptación de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, circunstancia ésta última que constituirá causa de reintegro.

5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 11 de esta Orden.

9. El beneficiario deberá incorporar los logotipos de las marcas "Cantabria Infinita" y el escudo oficial del Gobierno de Cantabria en todo el material promocional editado en cualquier soporte.

10. La realización de la actividad subvencionada deberá finalizar necesariamente dentro del año 2008.

Artículo 10.- Justificación de la subvención.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) El Secretario - Interventor de los Ayuntamientos beneficiarios expedirá una certificación en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) La Dirección General de Turismo podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

La documentación justificativa de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en este artículo y hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud deberá presentarse antes del 31 de enero de 2009.

Artículo 11. Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 10 de esta Orden y, en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En el supuesto de que no se hubiera abonado la totalidad de la subvención concedida, la concurrencia de una causa de reintegro llevaría consigo, además, la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. El procedimiento de revocación y reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Turismo, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

4. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Leyes de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 6 de marzo de 2008.–El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.



GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Turismo

Registro de Entrada

SOLICITUD SUBVENCIONES ORDEN CUL/12/2008 PARA FOMENTO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS POR AYUNTAMIENTOS

IDENTIFICACIÓN

INTERESADO

Documento Identificativo	Número de Documento	Ayuntamiento

Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Provincia

Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico

REPRESENTANTE

Documento Identificativo	Número de Documento	Nombre o Razón Social

Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Provincia

Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico

SOLICITA

Le sea concedido una subvención para la actividad siguiente:	Importe de Actividad (Euros IVA incluido):	Subvención Solicitada (Euros):
☐ Funcionamiento de las Oficinas de Información Turística		
☐ Promoción de fiestas declaradas de Interés Turístico Nacional o de la Comunidad Autónoma de Cantabria;		

DECLARA

Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/12/2008 y se compromete a su cumplimiento.

Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 12.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en él/ella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12.2 y 12.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraída deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.

Que no ha obtenido ninguna otra ayuda o subvención por el mismo concepto, comprometiéndose a no pedirla en un futuro, en caso de resultar beneficiario en la subvención al amparo de esta convocatoria.

Que autoriza a la Direccion General de Turismo para que recabe los oportunos certificados de la A.E.A.T., de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

☐ Memoria explicativa de la inversión, antecedentes de la actividad, acompañada de un presupuesto del gasto suscrito por el representante municipal o facturas proforma (si se solicita subvención para los dos fines de la convocatoria, se presentarán por separado la memoria y los presupuestos o facturas proforma.

En , a de de

Fdo.:

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

(EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN, SUS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ NOS LO COMUNICASE.

08/3343

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/13/2008, de 6 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a empresas turísticas para el fomento de actividades de comercialización turística.

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de turismo, conforme establece el apartado 20 del artículo 24 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado mediante Ley Orgánica 8/1981. Por otro lado, la Ley de Cantabria 5/99, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo, en su artículo 5 apartado ñ), otorga a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, la competencia para la creación, tramitación, propuesta, control y seguimiento de ayudas y subvenciones en materia de turismo.

La Dirección General de Turismo tiene entre sus objetivos básicos favorecer y promocionar la calidad en los distintos subsectores turísticos, así como la implantación en los establecimientos de las nuevas tecnologías y su adecuación en materia de accesibilidad.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006 y 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a empresas turísticas para el desarrollo de las actividades de comercialización turística definidas en el artículo 2.2.

2. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 14/2001, de 9 de febrero, las subvenciones a las actividades de comercialización turística están sometidas al régimen de las ayudas de minimis, reguladas en el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre (publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 28.12.2006, L 379/5-10).

4. La percepción de una subvención al amparo de esta Orden será incompatible con cualesquiera otras subvenciones y ayudas públicas para la misma finalidad.

Artículo 2.- Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen y paguen dentro del año 2008.

2. En concreto, se considerarán gastos subvencionables los derivados de las siguientes actuaciones:

a) Impresión de publicaciones divulgadoras de viajes combinados y de turismo receptivo del destino “Cantabria” y su distribución.

b) Publicidad en los medios de comunicación de los viajes combinados y de turismo receptivo hacia Cantabria.

3. En ningún caso serán subvencionables los gastos de mantenimiento y conservación de la empresa turística solicitante.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los titulares de las pequeñas y medianas empresas turísticas, ya sean personas físicas o jurídicas, domiciliadas en Cantabria o que, al menos, tengan un centro de actividad ubicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, constituidas en Agencias de Viajes u otras empresas turísticas cuya actividad haya sido autorizada por la Dirección General de Turismo con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención, firmada por el solicitante o su representante legal y acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo o podrá conseguirse en la página institucional de Gobierno de Cantabria o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (www.gobcantabria.es, www.consejeriactdcantabria.com, www.turismodecantabria.com), y será dirigida al consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Dirección General de Turismo (Miguel Artigas número 4, 3ª planta - Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.